

REGULACIÓN TRANSITORIA EN MATERIA DE PLAZAS DE PROFESORADO INTERINO Y CONTRATADO

(Aprobado en Consejo de Gobierno Provisional de 29 de mayo de 2003)

En tanto se aborde en mayor profundidad la modificación del Documento de Plantillas del PDI de la UVA, el cambio de normativa en materia de profesorado, emanado de la LOU, aconseja la adopción inmediata de acuerdos que enmarquen las futuras decisiones en esta materia. Por ello, al amparo de la Disposición Final del vigente Documento de Plantillas del PDI de la UVA se establecen las siguientes normas relacionadas con la contratación y prórroga de contratos de profesorado:

1. Las plazas de nueva creación de cuerpos docentes de profesorado universitario podrán ser provistas interinamente una vez cursada por la Universidad la comunicación a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, de su próxima convocatoria a concurso de acceso entre habilitados. Las plazas ocupadas interinamente que no sean cubiertas en los correspondientes concursos de acceso deberán ser comunicadas de nuevo en el primero de los plazos previstos, desde que haya sido publicada en el BOE la resolución del concurso de acceso.
2. Las plazas de ayudantes pertenecerá a uno de los siguientes programas:

PROGRAMA 1

La UVA establecerá y mantendrá, dentro de sus posibilidades presupuestarias, un Programa de dotación de plazas de ayudante que tendrán como objetivo favorecer la investigación y garantizar el relevo generacional adecuado en el sistema universitario español, a través de la formación de personal en la doble vertiente docente e investigadora propias de la actividad universitaria. Los ayudantes podrán colaborar en la docencia, impartiendo un máximo de seis créditos anuales durante los dos primeros años de contrato y de doce créditos durante los dos últimos. Con carácter anual, aquellas plazas dotadas en este Programa que hayan quedado vacantes junto con las que, en su caso, se doten con este fin, se ofertarán para que los Departamentos interesados puedan solicitarlas de acuerdo con los siguientes principios:

1. Estas plazas no computarán a efectos de la capacidad docente de las áreas de conocimiento. A partir del primer año de su adjudicación a un área de conocimiento y Departamento, en el momento en que queden vacantes formarán parte de la oferta del Programa, sin que el hecho de haber dispuesto de ellas suponga ningún tipo de derecho para que se vuelvan a adjudicar a la misma área y/o Departamento.
2. Por el propio carácter del Programa, estas plazas no podrán ser transformadas en otras ni la UVA contrae ningún compromiso en el sentido de favorecer posteriormente la creación de otras plazas que permitan la continuidad o el retorno de los profesores que las hayan ocupado.
3. Sólo podrán ser adjudicatarias de estas plazas aquellas áreas de conocimiento que tengan una capacidad formativa acreditada en el Departamento y campus para los que sean solicitadas y al menos cuenten con 5 profesores en dicho campus. Bajo esta premisa, tendrán prioridad en la adjudicación de estas plazas aquellas áreas de conocimiento que, en su conjunto, cuenten con un número de plazas integradas ocupadas por profesores de edad inferior a 60 años, que no exceda en más del 20% a la plantilla de referencia calculada para el área.

4. Ninguna área de conocimiento podrá disponer simultáneamente de más de 1 plaza de este Programa.

5. La Comisión de Profesorado, a iniciativa propia o de la Mixta de Profesorado, podrá excluir temporalmente a un Departamento o área de conocimiento para participar en el Programa si se detectara que previamente se ha hecho un uso inadecuado de esta figura de profesor.

6. La adjudicación de estas plazas se realizará de acuerdo con los principios aquí descritos y con los indicadores de eficiencia del área de conocimiento correspondientes al Departamento y campus para los que se solicite la plaza.

PROGRAMA 2

Por otra parte, con carácter transitorio, se establecerá otro Programa de dotación de plazas de ayudante con fines principalmente docentes, ligado a áreas de conocimiento en las que exista un déficit estructural de doctores que pudieran ocupar otro tipo de plazas y además tengan un gran déficit de capacidad docente respecto a las obligaciones que deban cubrir. A diferencia del Programa anterior, no existirá una oferta con una cantidad prefijada de plazas de esta naturaleza, haciéndose depender de la situación de déficit docente del área y de la imposibilidad real de cubrirla con otro tipo de plazas de profesorado. Estas dotaciones estarán sujetas a los siguientes principios:

1. Las áreas de conocimiento que soliciten plazas de este Programa no podrán contar con plazas del Programa anterior.

2. De acuerdo con el espíritu plasmado en el Proyecto de Estatutos de la UVA (disposición transitoria vigésima), las dotaciones correspondientes a este Programa estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Mixta de Profesorado y serán propuestas por la Comisión de Profesorado para su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

3. Sin menoscabo del carácter formativo propio de la figura de ayudante, estas plazas tendrán una capacidad docente de 18 créditos y, si al quedar vacantes siguieran existiendo las necesidades docentes que las motivaron, podrán ser transformadas en otras que favorezcan, en su caso, la continuidad del profesorado anteriormente contratado en ellas o su retorno desde otros centros en los que hubiese estado prestando servicio en un período intermedio, tras haber ocupado una plaza de ayudante en esta Universidad.

3. Se podrán prorrogar por 1 año los contratos de naturaleza administrativa de profesores asociados que ocupen plazas dotadas “a término” o “en incidencias”, siempre que así sea solicitado por los correspondientes Departamentos y continúe la dotación de las respectivas plazas. Tales prórrogas deberán ser confirmadas por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado para su tramitación.